



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4200

Lunes 15 de diciembre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Apenas mereció la sanción de V. M. el proyecto de ley relativo al arreglo de la deuda del estado, encargó el gobierno á la junta de la deuda la formación de los reglamentos á que debía sujetarse la ejecución y cumplimiento de la expresada ley. Dicha junta, á cuyas tareas se asociaron por orden del gobierno dos sujetos muy competentes y autorizados en esta materia, se ocupó desde luego en el desempeño de un trabajo tan prolijo y delicado, y despues de terminarlo, y antes de que recayese la aprobación de V. M., se pasó por el gobierno á informe del Consejo Real, no habiéndose podido publicar dicho reglamento antes del 17 de octubre último. Mientras se preparaba este y los que eran consiguientes á la nueva organización que el gobierno de V. M. creía conveniente dar á las oficinas de la deuda del Estado, había pasado á las capitales de Londres, Paris, Amsterdam, el oficial primero del ministerio de mi cargo D. José Borrado, en calidad de comisario regio, para dirigir las operaciones de la confección de los nuevos títulos y conversión de toda la deuda exterior. Aunque el primer cuidado de este celoso y activo funcionario fué como era regular, la mencionada confección de los nuevos títulos, no ha podido conseguir, por el esmero y delicadesa que requieren estas operaciones,

que se ejecutan en solo dos ó tres establecimientos exclusivamente dedicados á las mismas en la capital de Inglaterra, que pueda terminarse la estampación é impresión de los nuevos títulos hasta fines de marzo ó principios de abril del año próximo. A esta circunstancia, se agrega la del tiempo que indispensablemente ha tenido que emplear dicho comisionado regio para ponerse de acuerdo con los Comités de Londres, Paris y Amsterdam, que, con arreglo al art. 23 del reglamento de 17 de octubre, pueden servir de conducto intermedio para los cambios de unos documentos con otros. Allanadas algunas dificultades que se han ofrecido, y despues de haber convenido recíprocamente en las formalidades y reglas que han de observarse para todas las operaciones relativas á la conversión, ha resultado que los anuncios llamados á esta no han podido publicarse hasta alguno de los últimos dias del mes de noviembre. En esta situación, y resultando solo un mes de plazo para la presentación de todos los títulos, cuyos tenedores aspiran á los beneficios del art. 8.º de la ley de 2.º de agosto, se hace materialmente imposible la presentación y conversión de todos los títulos, con peligro además de que las oficinas, abrumadas de trabajos perentorios y apremiantes, no puedan reconocer con el cuidado que es necesario los títulos que se presentan, ni ejecutar con la exactitud que corresponde las delicadas operaciones de la conversión. En vista de esto han representado los Comités de las tres mencionadas capitales, y sus esposiciones han sido apoyadas por el citado comisario regio, que ha manifestado al gobierno de V. M. ser general los clamores de todos los acreedores, que estiman como imposible la presentación de todos sus títulos en un solo mes, cuando no podrán expedirse todos los nuevos títulos hasta despues de tres meses, con grave perjuicio de los tenedores que entretan-

to se ven privados de unos valores, que ni podrán en- genar ni darles la aplicacion que sus necesidades o voluntad requieran.

En iguales circunstancias que los acreedores extranjeros, se hallan, con muy corta diferencia, los del Reino, pues aunque á estos últimos se les llama á conver- tir poco antes que á los primeros, recibirán después los nuevos títulos. Por estas razones de equidad y justicia, y para que no tengan nunca los acreedores el menor motivo para dudar de la buena fe y lealtad del gobierno, no pudiendo por otra parte haber sido nunca la intencion de V. M. ni de las Cortes que, por circunstancias independientes de su voluntad, se limite de tal modo el beneficio que concede el art. 8.º de la ley de 4 de agosto contra el espíritu de dicho artículo, el gobierno de V. M. autorizó al espresado comisario regio para que publicase en los países es- trangeros, la prórroga mencionada, sin perjuicio de una resolucion general que comprendiese á todos los acredo- res, tanto nacionales como extranjeros.

Para que esto tenga efecto, el ministro que suscri- be, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto real decreto.

Madrid 8 de diembre de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

**REAL DECRETO.**

En vista de las razones que me ha espuesto el mi- nistro de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por el consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prórroga hasta fin de de marzo de 1852 el plazo señalado por el art. 8.º de la ley de 4 de agosto último para la presentacion de los títulos de la deuda, tanto interior como exterior, cuyos tenedores aspiren al beneficio que espresa dicho art. 8.º

Art. 2.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á ocho de diciembre de mil ocho- cientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo.

En vista de las reiteradas instancias de D. Esteban Pareja para que se le revele del cargo subgobenedor del Banco español de San Fernando, que no puede seguir desempeñando por el mal estado de su salud, vengo en acceder á esta solicitud, mandando que vuelva, nueva- mente á la clase de jubilado en que se hallaba cuando por mi real decreto de 7 de diciembre de 1849 le con- ferí dicho cargo, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome u-

... sus servicios si mejorase el estado de su salud.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil ocho- cientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Barvo Murillo.

vengo en nombrar subgobenedor del banco espa- ñol de San Fernando, en reemplazo de D. Esteban Pa- reja, á D. Diego de Mier, subdirector que ha sido, y actualmente consultor del mismo establecimiento; en- tendiéndose con el sueldo de los 40,000 rs. que ha disfrutado el anterior, y sin perjuicio de lo que se le pague de sueldo en virtud de la organizacion del referido establecimiento.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil ocho- cientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

Remitidos al Consejo Real para los efectos preveni- dos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de mayo del año último el expediente en cuya virtud nego V. S. al juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor la au- torizacion que habia solicitado para procesar á D. José Diaz Soliz, Alcalde de Villamanrique, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autori- zacion solicitada por el juez de primera instancia de San- lúcar la mayor para procesar á D. José Diaz Soliz, al- calde de Villamanrique, de cuyo expediente resulta:

Que á consecuencia de haberse opuesto Antonio Zurita, en quien habia recaido el remate para la corta de 413 alcornoques situados en la dehesa boyal del pue- blo, á que los ganados del comun entrasen á pastar en el paraje en que se hallaban situados aquellos arboles, acudió el ayuntamiento despues de haber intentado en vano algun avenimiento con Zurita que entrase el gana- do en el paraje citado;

Que con este motivo acudió Zurita al teniente alca- de segundo con el objeto de que le admitiese la accion que creia competirle, con razon de los daños y perjuri- cios que decía se le habian irrogado, á lo cual se negó, asi como tambien á darle testimonio de su negativa;

Y por último que habiendo acudido Zurita al juzga- do de primera instancia en queja de esta funcionario y del alcalde, á quien consideraba responsable de las me- didas adoptadas por el ayuntamiento, solicitó dicho tribunal del gobernador de la provincia autorizacion pa- ra procesar á ambos funcionarios que le fue denegada;

Visto el artículo 89 de la ley de 8 de enero de 1845 segun el cual es atribucion de los ayuntamientos arreg- lar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunales, y otras

Visto el artículo 74 de la misma ley, con arreglo á la cual corresponde á los alcaldes ejecutar los acuerdos de los ayuntamientos:

Visto el art. 31 del reglamento provisional para la administración de justicia, y el 1.º del reglamento de juzgados de primera instancia, según el cual corresponde á los alcaldes conocer en juicio de las demandas civiles, cuyo valor no pase de 200 rs. en los pueblos donde no resida juzgado de primera instancia:

Considerando que el ayuntamiento de Villamanrique la entrada de los ganados del comun en la dehesa boyal de la misma villa, con objeto de que pastasen en ella, obró con arreglo á las atribuciones que el art. 74 de la ley municipal les confiere para regular por medio de acuerdos el disfrute de los pastos comunales, por cuya razon no puede hacerse al alcalde cargo alguno por haber llevado á ejecución el de que se trata.

Considerando que la acción intentada por Zurita, el teniente segundo de alcalde, en razon de los daños y perjuicios que decia haberseles irrogado por las disposiciones del ayuntamiento, lo fue en virtud de las atribuciones judiciales que á dicho funcionario corresponden para conocer y decidir de cierta clase de demandas;

Opina que se confirme la resolución del gobernador de la provincia de Sevilla, tanto en lo relativo á la negativa de autorizacion para procesar al alcalde de Villamanrique, como á ser innecesaria para proceder contra el teniente.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1851.— Bertran de Lis.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

**Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.**

En 22 de agosto último se dignó S. M. prorrogar hasta fin de este año el plazo que concedió por la Real orden de 6 de enero último, para que se presenten al Registro de Hipotecas cuantos documentos anteriores al Real decreto de 23 de mayo de 1845, careciesen de este requisito, con relevacion de las multas en que hubiesen incurrido por su omision en dar cumplimiento á lo prevenido en diferentes épocas. Desde ese por mi parte, de que todos aquellos que bien por ignorar esta disposicion benéfica, publicada oportunamente, bien por otras causas, no les haya sido posible tener este extremo, acogiéndose á los beneficios que dispensa dicha Real gracia, lo pongo en conocimiento de los interesados, á los efectos consiguientes. Madrid 12 de diciembre de 1851. Rafael de Heredia.

1681

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

ADMINISTRACION

Esta direccion general ha señalado al dia 10 de

enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte y en la ciudad de Santander ante el señor gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Bárcenas de Pie de Roca situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 385,800 rs. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo, ha sido fijado por real orden de 6 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 10 de diciembre de 1851.— Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte y en la ciudad de Guadalajara ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de aquella ciudad situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 134,530 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 20 de octubre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 10 de diciembre de 1851.— Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte y en la ciudad de Valencia ante el señor gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buñol situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 139,234 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por Real orden de 20 de octubre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 10 de diciembre de 1851.— Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del presente mes á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte y en la ciudad de Badajoz ante el Sr. gobernador de la provincia, para un tercer remate del arriendo del portazgo de Monesterio situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 82,455 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo sin aumento alguno, ha sido convenientemente fijado por Real orden de 5 del corriente, en vista de no haberse presentado licitadores en sus anteriores remates.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 4 de diciembre de 1851.— Juan Subercase.

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS

### FERRO-CARRIL DE ARANJUEZ.

**Servicio de invierno. — Marcha de los trenes.**

**Salida de Madrid.** — Tren núm. 2, de escala, á las 8 y 30 minutos de la mañana. — Id. núm. 4, directo á las 11 y 15 minutos de la mañana. — Id. núm. 6, de escala, á las 4 y 15 minutos de la tarde. — Id. núm. 8, directo veloz, á las 6 y 30 minutos de la tarde.

**Salida de Aranjuez.** — Tren núm. 1, de escala veloz, á las 7 de la mañana. — Id. núm. 3, de escala á las 10 y 30 minutos de la mañana. — Id. núm. 5, de escala, á las 4 de la tarde. — Id. núm. 7, directo, á las 8 de la noche.

**Abastecimientos.** — 1.º El tren veloz núm. 8, que conduce las sillas-correos y diligencias, lleva coches de 1.ª y 2.ª clase para viajeros; para los demás trenes se expenden billetes de las tres clases.

2.º El transporte de mercancías se hace principalmente por los trenes números 3 y 6. En los trenes números 2, 4, 5, y 7, se admiten las mercancías, cuyo transporte no se oponga al de viajeros.

3.º Los trenes números 4 y 7, se detendrán solo en Pinto: el núm. 8 en Pinto y Valdemoro: los demás trenes, harán alto en todas las estaciones. 3

El ayuntamiento constitucional de Villamanta ha acordado en el día de hoy volver á señalar el domingo 21 del corriente para los remates de los artículos de consumos de los ramos de aceite, vinagre, jabon, vino y aguardiente, de esta villa para el año próximo de 1852. Lo que se hace saber llamandó licitadores.

En la villa de Pozuelo de Alarcón se halla concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1852, y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de cuatro dias para los que quieran enterarse de sus cuotas respectivas, y decir de agravio si lo tuvieren.

Para el remate de los bienes anunciados en este periódico, núm. 4185 correspondiente al jueves 27 del pasado, se ha señalado por el Sr. alcalde constitucional de Vallecas en auto de este día el viernes 19 del presente mes, y hora de las once de su mañana en el juzgado de su merced situado en la casa de ayuntamiento de la misma. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Vallecas 13 de diciembre de 1851. — El escribano Roman Buena.

### Anuncio interesante á los cortadores y abastecedores de carnes de la provincia de Madrid.

El que quisiera vender alguna partida de astas de ganado vacuno á 50 ó 55 rs. 100, siendo buenas, puede pasar á Madrid, calle de Carretas, núm. 39, tienda de peines, donde hay encargo de comprarlas.

Las juntas directiva y de gobierno han señalado el día 22 del corriente y hora de las 12 del dia, para la enagenacion, en subasta pública, de varias fincas que la misma posee en término de Parla, partido de Getafe, y constan de viñedo y olivar; habiendo de verificarse el acto en las oficinas situas en la plazuela de la Leña, número 18 cuarto principal. Se advierte que se admitirán las proposiciones que quieran hacerse á pagar en metálico, ó en acciones de la Sociedad, ora por el todo de fincas á subastar, ora por parte de ellas.

Las personas que gusten enterarse de la tasacion y demas circunstancias de las mencionadas fincas, pueden acudir á las oficinas de la Sociedad todos los dias no feriados de diez á dos, donde se procurará satisfacer sus deseos. — Por la sociedad de El Fenix, el director de servicio, José de Ramis.

## ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado á hacer el pago de la suscripcion á este periódico, y como la mayor parte estan en descubierto de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectuen á la mayor brevedad; puesta obligacion es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretesto de que lo tienen por costumbre; advirtiéndoles á los que no lo verifiquen que se dará parte á la superioridad á los efectos oportunos.

La redaccion se halla establecida en la calle de la Madera alta, núm. 42.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

#### Presios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	32	á	36 1/2
Cebada..... de	19	á	21 1/2
Algarrobas ... de		á	35

Madrid 14 de diciembre de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alto n. 42